

**Recurso nº 216/2019**  
**Resolución nº 155/2019**

## NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 26 de abril de 2019, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña (en adelante, MLHC), en su propio nombre y derecho, contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato “Acuerdo Marco para el suministro de libros de texto a los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid”, dividido en 27 lotes, nº de expediente A/SUM-019193/2018 (C-323M-002-18), adoptada por la Mesa de contratación de la Consejería de Educación e Investigación, el 27 de febrero de 2019, este Tribunal ha adoptado la siguiente

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El anuncio de licitación del contrato de suministro se publicó el 21 de diciembre de 2018 en el DOUE, y el 26 de diciembre en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el BOCM. La adjudicación del Acuerdo Marco de referencia se va a efectuar mediante licitación electrónica por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, dividido en 27 lotes estructurados por zona geográfica, a celebrar con pluralidad de empresas, pudiendo los licitadores presentarse a un lote, a varios o a la totalidad de los lotes. El valor estimado del AM asciende a 125.545.349 euros, para una duración de cuatro años, desde el 1 de



mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2023, siendo el sistema de determinación del precio por los precios unitarios de cada libro de texto impreso por cada una de las asignaturas de cada nivel educativo: Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. El plazo de duración de los contratos basados comprenderá un curso académico, debiendo licitarse un nuevo contrato cada curso académico de los incluidos en el Acuerdo Marco (2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023).

**Segundo.-** A la licitación del Acuerdo marco se han presentado 234 licitadores, entre ellos la recurrente.

La Mesa de Contratación, los días 27 y 28 de febrero y 7 de marzo de 2019, procede a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores del Acuerdo Marco adoptando varios acuerdos de los que se deja constancia en el acta publicada en el Perfil de Contratante el 11 de marzo de 2019. Entre dichos acuerdos consta la inadmisión al procedimiento y exclusión del mismo de la recurrente por la siguiente causa:

*“Ha presentado en el sobre nº 1, correspondiente a la documentación administrativa, la documentación para la valoración de los criterios de adjudicación del acuerdo marco nº 1 y 2 (subcriterios 2.1 y 2.2) que debería haberse presentado en el sobre nº 2. Incumple el orden del procedimiento conforme a lo establecido en el apartado 6 de la cláusula 1 y en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo establecido en los artículos 139 y 157 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público”.*

**Tercero.-** El 28 de marzo de 2019 MLHC interpuso recurso especial ante este Tribunal solicitando la anulación del acto de declaración de exclusión de la oferta presentada y su admisión, dado que el incumplimiento de lo ordenado en la cláusula 13 del pliego del contrato, que se recoge en el Acta de 27 de febrero de 2019 dictado por la Mesa de contratación, se ha debido a una previa falta de congruencia, transparencia, claridad y legalidad del medio destinado para la presentación de las licitaciones en este tipo de contrato, el sistema telemático “Licit@” de la plataforma del Portal electrónico de la Comunidad de Madrid, el cual debe facilitar y recoger



todos los extremos que se contienen en la Cláusula 13 del pliego sin que exista la debida correspondencia legal con la plataforma electrónica "Licit@", generando confusión y error no solo a la recurrente, sino a todos los demás candidatos que han incurrido involuntariamente en la incorrecta inclusión del documento correspondiente al criterio de adjudicación nº 2 (subcriterios 2.1 y 2.2). Asimismo indica que el sistema electrónico carece de la debida asistencia o de instrucciones para poder relacionarse o presentar correctamente las ofertas a la Administración Pública.

Subsidiariamente solicita se otorgue un plazo de subsanación a la licitadora (y demás candidatos) afectada por dicho acto de exclusión, a fin de que el documento correspondiente al criterio de adjudicación nº 2 (subcriterios 2.1 y 2.2) se tenga por incluido en el apartado "económico", o como se refiere, en el inexistente SOBRE Nº 2, por ser un error subsanable.

**Cuarto.-** Con fecha 11 de abril de 2019 tuvo entrada en este Tribunal extracto del expediente de contratación, así como el preceptivo informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El órgano de contratación analiza en su informe las cuestiones planteadas por la recurrente y concluye informando *"desfavorablemente la estimación del recurso teniendo en cuenta que la actuación de la Mesa se ha regido por el respeto al principio de ordenación del procedimiento, aplicando el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en aplicación de los principios de transparencia, publicidad y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores participantes en el procedimiento."*

**Quinto.-** La Secretaría del Tribunal solicita informe a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (Madrid Digital) responsable de la



plataforma electrónica Licit@, adjuntando el recurso y el informe del órgano de contratación. El 25 de abril de 2019 se recibe Informe técnico sobre el funcionamiento de Licit@ cuyo contenido se recoge en los fundamentos de derecho.

**Sexto.-** No se ha dado traslado de los recursos a posibles interesados al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la LCSP.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo.-** Se acredita la legitimación activa de doña

para la interposición del recurso, por ser licitadora en el acuerdo marco de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.”*

Se acredita igualmente la personalidad de la firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues la exclusión según afirma la recurrente le fue notificada el 11 de marzo y el 28 de marzo de 2019



presentó escrito de interposición ante este Tribunal, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.1 y 51.3 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se ha interpuesto contra el acto de trámite de exclusión por la Mesa de la licitación del Acuerdo Marco de suministro de referencia con un valor estimado superior a 100.000 euros, por lo que es objeto de recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1.b) y 2.b) de la LCSP.

**Quinto.-** Es de interés a los efectos de la resolución del presente recurso lo establecido en las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares del Acuerdo Marco (PCAP) que a continuación se citan:

*“Cláusula 1. Características del acuerdo marco. (...)*

*6.- Criterios de adjudicación y su ponderación.*

**ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

*La adjudicación del presente acuerdo marco se realizará aplicando los siguientes criterios:*

*Criterios evaluables de forma automática. Ponderación mediante aplicación de fórmula:.....Hasta 40 puntos.*

*1. Precio:.....Hasta 20 puntos.*

*La proposición económica de los licitadores se realizará formulando un único porcentaje de descuento, para cada uno de los lotes a los que licite, que se aplicará sobre la totalidad de los precios unitarios de cada una de las asignaturas por cada uno de los cursos por nivel educativo que figuran en el apartado 1 de la Cláusula 1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*La proposición económica se presentará sin conocer la editorial del libro de texto que será seleccionada por cada centro educativo para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.*

*La proposición económica presentada por la empresa contratista, podrá ser mejorada en aplicación del criterio de adjudicación nº 1 de los contratos basados. En el supuesto de que no se oferte mejora del precio para la adjudicación de los contratos basados, la proposición económica correspondiente al presente criterio de adjudicación se aplicará a los libros de texto cualquiera que sea la editorial*



seleccionada por cada centro educativo en los contratos basados en el acuerdo marco.

Se asignarán 20 puntos a la oferta que incluya un porcentaje único de descuento del 10% y 0 a la oferta que no incluya ningún porcentaje único de descuento y al resto el reparto de puntos se hará de forma proporcional, con aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación precio} = 20 \times \frac{\text{Proposición a valorar}}{\text{Porcentaje con mayor descuento}}$$

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

2. Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.....hasta 20 puntos.

2.1 Plazo de entrega de los envíos fuera del período ordinario (punto 3.2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas).....hasta 15 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferte el menor plazo de entrega, se le otorgará cero puntos a la oferta que se ajuste al plazo de 10 días hábiles. Al resto de ofertas se les aplicará la puntuación de manera proporcional con aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 15 \times \frac{\text{Menor plazo (1día hábil)}}{\text{Proposición a valorar}}$$

2.2. Propuestas que mejoren la comunicación: .....hasta 5 puntos

Se valorará que se oferten servicios de atención durante el horario de apertura del centro y que la realización de los pedidos pueda realizarse online, todo ello con la siguiente distribución de puntos:

·Servicio de atención durante el horario de apertura del centro docente.....3 puntos.

Se valorará la puesta a disposición de los centros docentes de un teléfono operativo durante el horario de apertura de los centros.



Oferta de servicio de atención durante el horario de apertura del centro docente.....3 puntos

No se presenta oferta.....0 puntos

·Por la oferta de pedidos on line ..... 2 puntos.

Se valorará la disponibilidad de realización de pedidos a través de correo electrónico, web u otra plataforma digital:

Pedidos on line	Puntos
Sí	2
No	0

**TOTAL PUNTUACIÓN ADJUDICACIÓN ACUERDO MARCO: 40 PUNTOS**

*Documentación técnica a presentar: Los licitadores deberán presentar en el sobre nº 2 la documentación correspondiente al criterio de adjudicación nº 2 (subcriterios 2.1 y 2.2). Para la valoración de la documentación conforme a este criterio de adjudicación deberán presentar una declaración responsable, firmada por el representante legal de la empresa, de la oferta de los requisitos que se exigen en cada subcriterio, así como cualquier otra documentación que consideren conveniente.*

**ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO:**

(...)

**TOTAL DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO..... 60 PUNTOS”**

*“9.- Medios electrónicos.*

*Licitación electrónica: Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos:*

*SI, para la adjudicación del acuerdo marco.*

*NO, para la adjudicación de los contratos basados.*

*En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrece la información necesaria y el*



*acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la cláusula 12 de este pliego.”*

*“Cláusula 12. Medios electrónicos.*

*La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando se indique en el apartado 9 de la cláusula 1.*

*En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.*

*(...)”.*

*“Cláusula 13. Forma y contenido de las proposiciones.*

*Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de DOS SOBRES.*

***SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.***

***SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.***

*(...).*

***A) SOBRE Nº 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”.***

*1. Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del “documento europeo único de contratación” (DEUC)...*

*2. Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad. (...)*

***B) SOBRE Nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS”.***

*Este sobre contendrá:*





*1. La proposición económica conforme al modelo establecido en el anexo 2 de este Pliego.*

*Si se exige la presentación de ofertas electrónicas mediante la utilización del sistema Licit@, la proposición se generará automáticamente. El licitador o su representante deberá firmarla con un certificado de firma electrónica y anexarla al sobre electrónico correspondiente del sistema.*

*No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del precio base de licitación de los productos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los importes de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación motivando su decisión, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.*

*A todos los efectos se entenderá que en los precios ofertados están incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, montajes y embalaje, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos en vigor y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del acuerdo marco, incluido el IVA.*

*2. La documentación correspondiente al criterio de adjudicación nº 2 (subcriterios 2.1 y 2.2). Para la valoración de la documentación conforme a este criterio de adjudicación deberán presentar una declaración responsable, firmada por el representante legal de la empresa, de la oferta de los requisitos que se exigen en cada subcriterio, así como cualquier otra documentación que consideren conveniente.”*

En cuanto el fondo del asunto la recurrente plantea que el PCAP recoge en su cláusula 13 la forma de presentación de la proposición en dos sobres mientras que



el sistema de licitación electrónica que se ha de emplear para su presentación no recoge en ningún sitio la distinción entre los sobres números 1 y 2, produciéndose una nula correspondencia entre el pliego y la plataforma Licit@, lo que provoca confusión en el licitador a la hora de rellenar e incluir los documentos, achacable a una deficiencia del sistema electrónico.

Asimismo, concreta que el sistema Licit@ tampoco referencia un apartado o casillero, en el que incluir el "documento correspondiente al criterio de adjudicación nº 2 (subcriterios 2.1 y 2.2)" o donde tenía que meterse "la declaración responsable del licitador conforme al criterio de adjudicación nº 2". En la pantalla o panel de Licit@ existen diferentes y variados casilleros en los que se habla de:

- Declaración responsable sobre el cumplimiento.
- Declaración responsable del licitador.
- Doc. rel. a los crit. cuya pond. Dependa de juicios de valor.
- Documentación técnica evaluable con criterios objetivos.

Ante las dudas y falta total de claridad del sistema, dicho documento se dejó para el final del proceso de inclusión de documentos en la propuesta. Por otra parte el sistema electrónico en el apartado de "Proposiciones económicas", no se generaba automáticamente como dice el pliego, y una vez se incluyó la proposición económica, se intentó meter el documento relativo al criterio de adjudicación nº 2 (subcriterios 2.1 y 2.2), pero el programa informático advirtió que sólo se permitía incluir un solo documento. Ante dicha circunstancia unido a la falta en la plataforma Licit@ de un sistema de ayuda o de información, el último documento se anexó dentro del casillero más parecido posible según el enunciado "declaración responsable sobre el cumplimiento". Error totalmente involuntario, en el que han incurrido 27 licitadoras más, como se desprende del Acta de 27 de febrero de 2019.

MLHC alega como fundamento de la anulación de su exclusión los principios de transparencia y proporcionalidad recogidos en el artículo 132.1 de la LCSP y el derecho a ser asistido en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, recogido en el artículo 13 b) Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), al



carecer "Licit@" de ayuda para su uso, y falta de aviso para la correcta inclusión del documento, incorrectamente incluido en el sobre nº 1 cuando debía ir en el nº 2. Y para el caso, que no se considere causa de anulabilidad solicita plazo de diez días a fin de subsanar el error, en el que involuntariamente han incurrido, atendiendo a lo previsto en el artículo 68.1 de la LPACAP.

El órgano de contratación informa que el recurso se ha interpuesto directamente contra la publicación del acta, efectuada en el perfil de contratante el 11 de marzo de 2019, no obstante con fecha de 1 de abril de 2019 se ha notificado a todos los participantes en el procedimiento la causa de su inadmisión y exclusión del procedimiento indicándoles que el acuerdo notificado es susceptible de recurso especial en materia de contratación. Asimismo indica que *"las alegaciones aducidas por la recurrente se refieren exclusivamente a la plataforma electrónica Licit@, no poniendo en cuestión el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de inadmisión al procedimiento de adjudicación del acuerdo marco de dicha licitadora al haber incluido en el sobre nº 1 de documentación administrativa la proposición económica correspondiente al criterio de adjudicación nº 1, y la documentación técnica correspondiente al criterio de adjudicación nº 2, subcriterios 2.1 y 2.2 y que deberían haberse incluido en un único sobre nº 2 al haberse establecido ambos, en el apartado 6 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas. La inclusión de la oferta técnica y económica en el sobre nº 1, correspondiente a la documentación administrativa altera el orden del procedimiento conforme a lo exigido en el apartado 6 de la Cláusula 1 y en la Cláusula 13, ambas del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y vulnera lo dispuesto en los artículos 139.2 y 157, ambos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que exige que se arbitren los medios que garanticen el secreto de las proposiciones hasta el momento de su apertura. Por consiguiente, la Mesa de Contratación ha actuado conforme a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en la normativa de contratos del sector público."*



Por otra parte manifiesta que, como señala la recurrente, la plataforma electrónica Licit@ no hace referencia a los sobres sino al tipo de documentación, clasificándola en administrativa, técnica y económica, sin que corresponda a la Mesa de Contratación emitir ninguna valoración al respecto. Además indica que los licitadores de este procedimiento no están habituados a licitar, no obstante de los 234 licitadores presentados al procedimiento, en la primera acta, por razones de alteración del orden del procedimiento por incluir en el sobre 1 documentación técnica o económica fueron excluidos 28. Como fundamento de la exclusión alude a los principios de transparencia, publicidad y no discriminación e igualdad de trato de los licitadores o candidatos que constituyen los pilares básicos de la contratación pública, y su aplicación en la adjudicación de los contratos determina que esta se realice de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, citando los artículos 139 y 157 de la LCSP y las Resoluciones 22/2013, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y la 261/2016, de 1 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en relación a garantizar el carácter secreto de las ofertas hasta su apertura pública debiendo respetarse el orden para el examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación, confirmando la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas, ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante fórmulas, en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos.

Por su parte Madrid Digital mediante escrito del Director de Sistemas de Información Corporativos de fecha 24 de abril de 2019 informa que *“La plataforma Licit@ está desarrollada para que los licitadores puedan enviar sus ofertas de manera telemática y cumpliendo con todos los requisitos legales con respecto a cualquier procedimiento de contratación pública. La configuración de sobres de cada procedimiento se establece por cada Órgano de Contratación en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).*

*- La plataforma Licit@ diferencia actualmente entre documentación “Administrativa, Técnica y Económica” con el fin de contemplar los tres posibles sobres según el procedimiento de contratación elegido.*



- El PCAP publicado por el Órgano de Contratación recoge la denominación de la documentación que se debe adjuntar en los distintos sobres.
- La plataforma Licit@ permite generar desde la propia aplicación un modelo de proposición económica, o bien, que se incluya la proposición conforme al modelo especificado en el PCAP.
- Durante el proceso de licitación de este expediente, se generó un video de ayuda adicional a toda la documentación ya existente para ayudar a los licitadores (vídeos, manuales, etc.) que se encuentra en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
- En dicho portal, también existe un enlace a un formulario de contacto para dudas técnicas sobre el funcionamiento de la plataforma.
- Asimismo, se atendieron diversas consultas telefónicas por parte de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública y por esta Agencia durante el proceso de licitación.”

Este Tribunal antes de entrar a valorar el fondo del asunto ha de señalar que nos encontramos ante un acuerdo marco con unas connotaciones muy específicas por su regulación, se tramita como instrumento adecuado para atender al mandato establecido por la Ley 7/2017 de 27 de junio, de gratuidad de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid y de su desarrollo por el Reglamento del programa “Accede”, aprobado por Decreto 168/2018, de 11 de diciembre. Así como por los participantes en la licitación, principalmente pequeñas y medianas empresas, en su mayor parte personas físicas en cuyo negocio de pequeña librería tiene gran incidencia la compra de libros de texto y material curricular, sin que se hayan presentado nunca a una licitación contractual pública, con la complejidad administrativa que indudablemente entraña, a pesar de los esfuerzos de simplificación, apoyo, y reducción de cargas por parte del órgano de contratación. Y en este caso agravada por un reciente sistema de licitación electrónico que se va mejorando con los problemas que van surgiendo en la práctica. Este Tribunal ya se ha pronunciado en anteriores Resoluciones sobre este acuerdo marco, en relación a impugnaciones relativas a los pliegos que rigen la contratación, como la 69/2019 de 13 de febrero.



Por otra parte, es importante mencionar la deseable y necesaria promoción de la participación en las licitaciones de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), expresamente recogida en el Preámbulo de la LCSP como obligación particular de facilitar el acceso de las PYMES a las contrataciones públicas, simplificando trámites y con menor burocracia para los licitadores, verdadero objetivo de la Ley, sin olvidar su necesaria compatibilidad con los principios de publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y eficiente utilización de los fondos públicos que informan la contratación y que expresamente recogen los artículos 1 y 132 de la LCSP. Asimismo el artículo 334.2.f) de la LCSP incluye entre los objetivos de Estrategia Nacional de Contratación Pública el promover la participación de las PYME, en el mercado de la contratación pública.

Parece desprenderse, tanto de lo alegado por la recurrente como de lo informado por el órgano de contratación y por Madrid Digital, que estamos ante un claro error involuntario de un licitador no acostumbrado a concurrir a licitaciones públicas, en cierta medida achacable a la falta de claridad del sistema de presentación de proposiciones de la plataforma Licit@, dado además que la documentación técnica requerida consistía exclusivamente en una declaración responsable que es como igualmente se ha denominado en el sistema a algunos documentos a incluir en el sobre 1, aunque referidos a los requisitos previos.

El hecho de que la documentación del apartado 6.2 de la cláusula 1 del PCAP, relativa a los plazos de entrega de los envíos fuera del período ordinario y propuestas que mejoren la comunicación, se haya incluido en el sobre 1 de la documentación administrativa, en lugar de en el sobre 2 de proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, que como se ha comprobado queda clarísimamente definido en la cláusula 13 del PCAP pero no así en la plataforma Licit@ al no existir correspondencia en las denominaciones empleadas, no deja de ser un defecto de forma en la presentación de la oferta.



El supuesto de exclusión del procedimiento de la recurrente se debe a la apertura antes del momento procedimental oportuno de los criterios de adjudicación valorables mediante fórmula del acuerdo marco, no obstante, al ser todos los criterios objetivos de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, en el presente caso, no se puede dar la posibilidad de que el conocimiento previo de lo ofertado pueda dar lugar a manejos o alteraciones que pudieran afectar a la valoración ni clasificación de las proposiciones presentadas, sin que de ninguna manera pueda quedar afectada la ponderación obtenida por los licitadores.

Como dictamina la doctrina y la jurisprudencia una interpretación literalista y formalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos de contratación, que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia, que establece la normativa contractual. Asimismo la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas para la Administración y los demás concursantes, o estratagemas poco limpias, pero no excluir a los participantes por defectos en la documentación de carácter formal, no esencial, que son subsanables sin dificultad.

Asimismo el artículo 1.266 del Código Civil, dispone que para que el error invalide el consentimiento, deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato o sobre las condiciones de la misma que principalmente hubiesen dado motivo para celebrarlo. Además se ha de reconocer que el diseño de la pantalla del sistema de licitación electrónica no goza precisamente de gran claridad, por lo que no dejan de ser razonables las dudas alegadas por la recurrente, en la que como hemos mencionado concurre una inexperiencia total en licitaciones públicas. Por ello consideramos que la obscuridad derivada de la no coincidencia de forma y terminología empleada en el PCAP y la plataforma de licitación del órgano de contratación, de obligada utilización para los empresarios en la presentación de las proposiciones, no puede perjudicar a los licitadores de buena fe que hayan cometido un error involuntario y sin consecuencias en el resultado de la licitación. A estos efectos se puede citar lo dispuesto en el artículo 1.288 del Código Civil en



relación a que las dudas sobre la interpretación de las cláusulas contenidas en los contratos ha de realizarse en el sentido más favorable para la parte que hubiera suscrito el contrato, ya que su oscuridad no puede favorecer los intereses de quien los ha ocasionado.

Por lo expuesto este Tribunal considera que se ha de estimar el recurso presentado retro trayendo el procedimiento al momento de clasificación de las ofertas, admitiendo la proposición de la recurrente.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## ACUERDA

**Primero.-** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña \_\_\_\_\_, en su propio nombre y derecho, contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato "*Acuerdo Marco para el suministro de libros de texto a los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid*", dividido en 27 lotes, nº de expediente A/SUM-019193/2018 (C-323M-002-18), adoptada por la Mesa de contratación de la Consejería de Educación e Investigación, el 27 de febrero de 2019, debiendo admitir la oferta de la recurrente y retrotraer las actuaciones al momento de clasificación de las proposiciones presentadas.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.





**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a esta resolución.

#### EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL POR SUSTITUCIÓN

Firmado digitalmente por JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2019.05.08 14:29:48 CEST  
Huella dig : 146d649e4959a97bb51c397f9065fc8d03819e96



